



RESOLUCIÓN INTN N° 606/2025

POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO METROLÓGICO PARA MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS ONM-RTM 02 - REV 03.

Asunción, 19 de septiembre de 2025.

VISTO:

El Memorando ONM N°585/2025, de fecha 21 de febrero de 2025, remitido por el Director del Organismo Nacional de Metrología del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN); y

CONSIDERANDO:

Que, por el Memorando ONM N° 585/2025, de fecha 21 de febrero de 2025, remitido por el Organismo Nacional de Metrología del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), se remite la propuesta del Reglamento Técnico Metrológico y el plan de adecuación para máquinas expendedoras de combustibles líquidos, alineados con la Recomendación de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML R 117:2019).

Que, por Dictamen Jurídico N° 26/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, remitido por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), por el cual eleva a fin de exponer al recurrente las observaciones expuestas más arriba y ajustar en los términos señalados para posteriormente poner al alcance de la Máxima Autoridad Institucional a fin de: APROBAR el "REGLAMENTO TÉCNICO METROLÓGICO PARA EXPENDEDORAS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS ONM-RTM 02-REV 03".

Que, por correo institucional, de fecha 10 de septiembre de 2025, el Director del Organismo Nacional de Metrología (ONM), tomando la recomendación de la Dirección Jurídica (DJUR) ajusta los ítems 7.2 y 7.3 del Reglamento Técnico Metrológico para mayor entendimiento.

Que, el pedido se enmarca en el objetivo fortalecer el control de los instrumentos de medición, esenciales para garantizar la exactitud y la calidad en las mediciones de los instrumentos utilizados en actividades comerciales, industriales, de laboratorios, servicios y otras aplicaciones.

Que, resulta necesario establecer el plan de adecuación del ONM-RTM-02 Revisión 02 al ONM-RTM-02 Revisión 03, con el fin garantizar el cumplimiento efectivo de los controles metrológicos de carácter obligatorio en el territorio nacional.

Que, por Ley 937/82, "de Metrología" establece en su Capítulo III los controles metrológicos de carácter obligatorio. Además, el Decreto N° 1.988/99 que aprueba el reglamento general de dicha Ley.

Que, por Ley N° 2575/2005 "De Reforma de la Carta Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología Normalización", establece en su Capítulo II los fines en el ámbito de la metrología.

Que, por Ley N° 2575/2005 "De Reforma de la Carta Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización", establece las atribuciones del Director General y que las disposiciones legales que rigen la materia permiten la emisión de la presente.

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 53, de fecha 17 de agosto de 2023, "por el cual se nombra a la señora Lira Rossana Giménez Giménez como Directora General del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar la implementación del Reglamento Técnico Metrológico para máquinas expendedoras de combustibles líquidos, ONM-RTM-02 Revisión 03, la cual se anexa y forma parte de la presente resolución.





...///

Resolución INTN N° 606 /2025

Hoja 2 de 8

- Art. 2° Aprobar el Plan de Transición para la adecuación de las máquinas expendedoras de combustibles líquidos conforme al Reglamento Técnico Metroológico ONM-RTM-02 Revisión 03, conforme al Anexo I de la presente resolución.
- Art. 3° Disponer que las máquinas declaradas en el Censo, deberá ingresar en formato físico a través de Mesa de Entrada de Secretaría General del INTN y al único correo institucional habilitado para este efecto intn@intn.gov.py.
- Art. 4° Disponer que en el marco de lo establecido en el artículo 2° las máquinas declaradas en el Censo como Adecuación o Retiro del mercado no serán objeto de sanciones administrativas por falta Aprobación u Homologación de modelo, durante un periodo de tres años contados a partir del 31 de enero de 2026, con vencimiento al 30 de enero de 2029.
- Art. 5° Autorizar al Organismo Nacional de Metrología (ONM), realizar todas las gestiones pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición, así como la difusión correspondiente.
- Art. 6° Derogar todas las disposiciones que se contrapongan a lo establecido en la presente resolución.
- Art. 7° Establecer que la aplicación de la presente disposición entra en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.
- Art. 8° Comunicar al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), y así como a quienes corresponda y cumplida archívese.



...///

...///

Resolución INTN N° 606 /2025

Hoja 3 de 8

ANEXO I

Plan de transición para la adecuación de las máquinas expendedoras de combustibles líquidos, tanto instaladas como de futura instalación en el mercado nacional a partir de la vigencia de la presente resolución, con el objetivo de cumplir con las disposiciones establecidas en la revisión 03 del Reglamento Técnico Metrológico ONM-RTM-02.

Como primer requisito para la adecuación de la Reglamentación ONM-RTM-02 Revisión 02 a ONM-RTM-02 Revisión 03, las empresas distribuidoras deberán informar al INTN, **a más tardar al 30 de enero de 2026**, las características técnicas de las máquinas expendedoras de combustibles líquidos instaladas en las estaciones de servicios que operan bajo su emblema.

La información a ser remitida deberá incluir como mínimo: tipo de máquina, marca, modelo, serie, año de fabricación, aprobación de modelo, cantidad de picos por máquina y las características de los componentes principales. Asimismo, deberán incluir información detallada de la localización, ubicación de las máquinas expendedoras de combustibles líquidos, entre otros datos según el formato esta por el INTN, denominado *CENSO 2025 MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE COMBUSTIBLES Rev.03*.

Para la transición a los nuevos requisitos del ONM-RTM-02 Revisión 03, se contemplan dos casos iniciales:

1. Máquinas expendedoras de combustibles líquidos a instalarse a partir de la entrada en vigor del ONM-RTM-02 Revisión 03.
2. Máquinas expendedoras de combustibles líquidos instaladas en el mercado antes de la entrada en vigor del ONM-RTM-02 Revisión 03.

A continuación, se detalla el esquema de transición para cada uno de los casos:

- 1. Máquinas expendedoras de combustible líquido a instalarse a partir de la entrada en vigor del ONM-RTM-02 Revisión 03.**

Para las máquinas expendedoras de combustibles líquidos que se instalen en el mercado a partir de la entrada en vigor de la Reglamentación ONM-RTM-02 Revisión 03, su aplicación será obligatorio e inmediato.

Las etapas del control metrológico a ser aplicadas a dicho instrumento son las siguientes:

1.1 Aprobación de modelo

Todas las máquinas expendedoras de combustibles líquidos que se instalen a partir de la entrada de vigencia del ONM-RTM-02 Revisión 03 deberán contar con aprobación de modelo emitida por el INTN, antes de su comercialización e instalación en las estaciones de servicio.

La aprobación de modelo tendrá una validez de 10 (diez) años. El representante legal de la empresa importadora o fabricante de máquinas expendedoras de combustibles líquido podrá solicitar la revalidación de dicha aprobación, lo cual otorgará una nueva vigencia de 10 (diez) años, siempre y cuando se mantengan las características metrológicas aprobadas por el ONM. En caso de no solicitarse la revalidación de la aprobación de modelo por el representante legal de la empresa importadora o fabricante de máquinas expendedoras de combustibles líquidos, estas no podrán ser comercializadas ni puesta en servicio nuevos instrumentos de un modelo cuya aprobación haya vencido y no haya sido revalidada. Cada máquina debe contar con un modelo aprobado vigente para ser instalada en el mercado.

Si la aprobación de modelo expira y no es revalidado los instrumentos ya instalados en el mercado y en funcionamiento pueden seguir operando, siempre que:

- Cumplan con las verificaciones subsecuentes.
- Mantengan sus características metrológicas conforme al modelo aprobado.

1.2 Verificación inicial.

Ing. Shiguera...
Director
Organismo Nacional de Metrología
INTN
...///

...///

Resolución INTN N° 606/2025
Hoja 4 de 8

Los propietarios de máquinas expendedoras de combustibles líquidos deberán notificar y solicitar al INTN la verificación inicial de las nuevas máquinas expendedoras de combustible líquido que serán instaladas, independientemente de que se trate de una estación de servicio nueva o ya operativa. Esta verificación se realizará una única vez, al momento de la puesta en marcha de la máquina.

La verificación inicial tendrá una validez de 1 (un) año, transcurrido el cual, corresponde realizar las verificaciones subsiguientes.

1.3 Verificaciones subsiguientes.

Las verificaciones subsiguientes se realizan con el objeto de asegurar que las máquinas expendedoras de combustible líquido sigan manteniendo sus características metrologías, establecidas en el ONM-RTM Revisión 03. Existen diferentes tipos de verificaciones subsiguientes que se aplican según el caso.

1.3.1 Verificación periódica.

La verificación periódica se realiza con una frecuencia anual, programada por el Organismo Nacional de Metrología.

1.3.2 Verificación complementaria.

La verificación complementaria se realiza después de una reparación y/o mantenimiento de las máquinas expendedoras de combustibles líquidos. Los servicios técnicos habilitados deben informar al INTN sobre las reparaciones y/o mantenimientos realizados. La frecuencia de esta verificación está determinada por la cantidad de reparaciones y/o mantenimientos efectuados en la máquina. Las verificaciones complementarias no alteran la programación de las verificaciones periódicas.

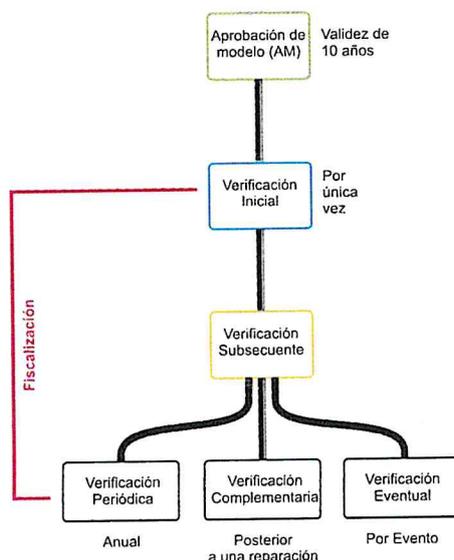
1.3.3 Verificación eventual.

Las verificaciones eventuales, como su nombre lo indica, se realizan eventualmente a solicitud del propio propietario o de otros entes del Estado como la Fiscalía. Por la naturaleza de este tipo de verificación, no tienen una frecuencia definida. Las verificaciones eventuales no modifican la calendarización de las verificaciones periódicas.

1.3.4 Fiscalización.

El cumplimiento de todas las etapas de control metrología anteriores será evaluado mediante fiscalizaciones. Las fiscalizaciones son realizadas de manera aleatoria y sorpresiva, y pueden presentarse en cualquiera de las etapas de control metrología anteriores. La siguiente es una representación gráfica del esquema de transición para las máquinas expendedoras de combustible líquido a ser instaladas:

INSTALACIONES NUEVAS ENERO 2025



Ing. Lita Giménez
Directora General
INTN

Ing. Shiguero Ykeda
Director
Organismo Nacional de Metrología
INTN

...///

...///

Resolución INTN N° 606/2025
Hoja 5 de 8

2. Máquinas expendedoras de combustible líquido instaladas en el mercado antes de la vigencia del ONM-RTM-02 Revisión 03.

En el caso de las máquinas expendedoras de combustible líquido que han sido instaladas antes de la entrada en vigor del ONM-RTM-02 Revisión 03, se presentan las siguientes situaciones:

3. Máquinas expendedoras de combustible líquido instaladas en el mercado antes de la vigencia del ONM-RTM-02 Revisión 03.

En el caso de las máquinas expendedoras de combustible líquido que han sido instaladas antes de la entrada en vigor del ONM-RTM-02 Revisión 03, se presentan las siguientes situaciones:

3.1 Máquinas expendedoras de combustible líquido instaladas antes de la entrada en vigor del ONM-RTM-02 Revisión 02 (sin aprobación de modelo):

Las etapas de control metrológico aplicables son las siguientes:

3.1.1 Aprobación de modelo.

El propietario de las máquinas expendedoras de combustibles líquidos instaladas antes de la entrada en vigor de la Reglamentación Técnica ONM-RT-02 Revisión 02 podrá solicitar al INTN, por única vez, la aprobación de modelo de dichas máquinas, siempre que esté vinculado a un modelo previamente aprobado, esta aprobación de modelo será por modelo o familia de modelo y tendrá un efecto limitado (por única vez).

En caso de que el propietario de la máquina no solicita la aprobación de modelo al INTN para las máquinas expendedoras de combustibles líquidos instaladas antes de la entrada en vigor del ONM-RTM-02 Revisión 02, deberá especificar en el *CENSO 2025 MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE COMBUSTIBLES Rev.03* el retiro del mercado de las máquinas.

El retiro del mercado o la adecuación de las máquinas expendedoras de combustibles líquidos tendrán un periodo de transición de tres (3) años, contados a partir del **31 de enero del 2026**.

La aprobación del modelo de efecto limitado, otorgada por única vez, será válida únicamente en el contexto del presente plan de transición. No aplicará para situaciones futuras. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del ONM-RTM-02 Revisión 03, deberán cumplirse todas las etapas de control indicadas en el **apartado 1** del presente documento.

3.1.2 Verificación inicial.

La verificación inicial será **programada de oficio por el Organismo Nacional de Metrología**. Esta verificación se realizará una única vez, posterior a la aprobación de modelo de las máquinas expendedoras de combustibles líquidos. La verificación inicial tendrá una validez de 1 (un) año, transcurrido el cual, corresponde realizar las verificaciones subsecuentes.

3.1.3 Verificaciones subsecuentes.

Las verificaciones subsecuentes se realizan con el objeto de asegurar que las máquinas expendedoras de combustibles líquidos sigan manteniendo sus características metrológicas, establecidas en el ONM-RTM-02 Rev. 03. Existen diferentes tipos de verificaciones subsecuentes que se aplican según el caso.

3.1.3 Verificación periódica.

La verificación periódica es realizada con una frecuencia anual, programada por el Organismo Nacional de Metrología.

3.1.3 Verificación complementaria.

La verificación complementaria se realiza después de una reparación y/o mantenimiento de las máquinas expendedoras de combustibles líquidos. Los servicios técnicos habilitados deben informar al INTN sobre las reparaciones y/o mantenimientos realizados. La frecuencia de esta verificación está determinada por la cantidad de reparaciones y/o mantenimientos efectuados en la máquina. Las verificaciones complementarias no alteran la programación de las verificaciones periódicas.

...///

...///

Resolución INTN N° 606/2025

Hoja 6 de 8

3.1.3 Verificación eventual.

Las verificaciones eventuales, como su nombre lo indica, se realizan eventualmente a solicitud del propio propietario o de otros entes del Estado como la Fiscalía. Por la naturaleza de este tipo de verificación, no tienen una frecuencia definida. Las verificaciones eventuales no modifican la calendarización de las verificaciones periódicas.

3.1.4 Fiscalización.

El cumplimiento de todas las etapas de control metrológico anteriores será evaluado mediante fiscalizaciones. Las fiscalizaciones son realizadas de manera aleatoria y sorpresiva, y pueden presentarse en cualquiera de las etapas de control metrológico anteriores.

3.2 Máquinas expendedoras de combustible líquido instaladas después de la entrada en vigor del ONM-RTM-02 Revisión 02 (con aprobación de modelo):

Las etapas de control metrológico aplicables son las siguientes:

3.2.1 Aprobación de modelo:

Para las máquinas expendedoras de combustibles líquidos con modelo aprobado, y que se encuentren dentro del plazo de vigencia de 10 (diez) años, el representante legal de la empresa importadora o fabricante de máquinas expendedoras de combustibles líquidos podrá solicitar la revalidación de la aprobación de modelo. Esta revalidación tendrá una vigencia de 10 (diez) años, siempre y cuando se mantengan las características metrológicas aprobadas por el Organismo Nacional de Metrología.

En caso de no solicitarse la revalidación de la aprobación de modelo por el representante legal de la empresa importadora o fabricante de máquinas expendedoras de combustibles líquidos, estas no podrán ser comercializadas ni puesta en servicio nuevos instrumentos de un modelo cuya aprobación haya vencido y no haya sido revalidada. Cada máquina debe contar con un modelo aprobado vigente para ser instalada en el mercado.

Si la aprobación de modelo expira y no es revalidado los instrumentos ya instalados en el mercado y en funcionamiento pueden seguir operando, siempre que:

- Cumplan con las verificaciones subsecuentes.
- Mantengan sus características metrológicas conforme al modelo aprobado.

Si la máquina haya sufrido modificaciones respecto a la aprobación de modelo, el propietario de la máquina podrá solicitar una aprobación de modelo de efecto limitado (por única vez).

El Organismo Nacional de Metrología solo reconocerá aquellas modificaciones que involucren cambios por dispositivos adicionales. Esta aprobación se concederá únicamente si:

- La máquina no presenta modificaciones que afecten las características metrológicas.
- Las únicas modificaciones realizadas corresponden a dispositivos adicionales, conforme a lo definido en el Reglamento Técnico Metrológico ONM-RTM-02.
- Si demuestra, mediante documentación y evaluación técnica, la trazabilidad y conformidad del instrumento con los requisitos vigentes al momento de la evaluación del modelo aprobado.

Esta aprobación será válida únicamente para el lote de equipos identificados en el censo y no habilita al propietario a comercializar, importar, ni replicar el modelo aprobado por única vez.

Si el propietario de la máquina expendedoras de combustibles líquidos no solicita una aprobación de modelo de efecto limitado (por única vez), deberá especificar en el **CENSO 2025 MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE COMBUSTIBLES Rev.03** el retiro del mercado de las máquinas.

El retiro del mercado o la adecuación de las máquinas expendedoras de combustibles líquidos tendrán un periodo de transición de tres (3) años, contados a partir del **31 de enero del 2026**.

La aprobación del modelo de efecto limitado, otorgada por única vez, será válida únicamente en el contexto del presente plan de transición. No aplicará para situaciones futuras. En consecuencia, a partir

...///



...///

Resolución INTN N° 606 /2025
Hoja 7 de 8

de la entrada en vigor del ONM-RTM-02 Revisión 03, deberán cumplirse todas las etapas de control indicadas en el **apartado 1** del presente documento.

En el caso de que se hubieren comercializado máquinas expendedoras de combustibles líquidos sin las placas de identificación exigidas por el Reglamento Técnico Metroológico ONM-RTM-02, Revisión 02, serán solidariamente responsables tanto el importador o fabricante como el propietario de los maquinas.

A tal efecto, se establece un plazo máximo de tres años, contados a partir de la aprobación de la presente reglamentación, durante el cual deberán instalarse las placas de identificación correspondientes en todos los equipos afectados, conforme a los requisitos establecidos en la reglamentación técnica.

El importador o fabricante deberá suministrar las placas y la información técnica necesaria para su instalación, mientras que el propietario deberá facilitar el acceso a los equipos y conservar la documentación respaldatoria que acredite la fecha y condiciones de la comercialización, a fin de demostrar el cumplimiento de la presente disposición.

3.2.2 Verificación inicial.

Para este tipo de máquinas expendedoras de combustible líquido, la etapa de verificación inicial no será aplicable.

3.2.2.1 Verificaciones subsecuentes.

Las verificaciones subsecuentes se realizan con el objeto de asegurar que las máquinas expendedoras de combustible líquido sigan manteniendo sus características metroológicas, establecidas en el ONM-RTM-02. Revisión 03. Existen diferentes tipos de verificaciones subsecuentes que se aplican según el caso.

3.2.2.2 Verificación periódica.

La verificación periódica es realizada con una frecuencia anual, programada por el Organismo Nacional de Metrología.

3.2.2.3 Verificación complementaria.

La verificación complementaria se realiza después de una reparación y/o mantenimiento de las máquinas expendedoras de combustibles líquidos. Los servicios técnicos habilitados deben informar al INTN sobre las reparaciones y/o mantenimientos realizados. La frecuencia de esta verificación está determinada por la cantidad de reparaciones y/o mantenimientos efectuados en la máquina. Las verificaciones complementarias no alteran la programación de las verificaciones periódicas.

3.2.2.4 Verificación eventual.

Las verificaciones eventuales, como su nombre lo indica, se realizan eventualmente a solicitud del propio propietario o de otros entes del Estado como la Fiscalía y el Ministerio de Industria y Comercio. Por la naturaleza de este tipo de verificación, no tienen una frecuencia definida. Las verificaciones eventuales no modifican la calendarización de las verificaciones periódicas.

3.2.2.5 Fiscalización.

El cumplimiento de todas las etapas de control metroológico anteriores será evaluado mediante fiscalizaciones. Las fiscalizaciones son realizadas de manera aleatoria y sorpresiva, y pueden presentarse en cualquiera de las etapas de control metroológico anteriores.

La siguiente es una representación gráfica del esquema de transición para las máquinas expendedoras de combustible líquido instaladas en el mercado:



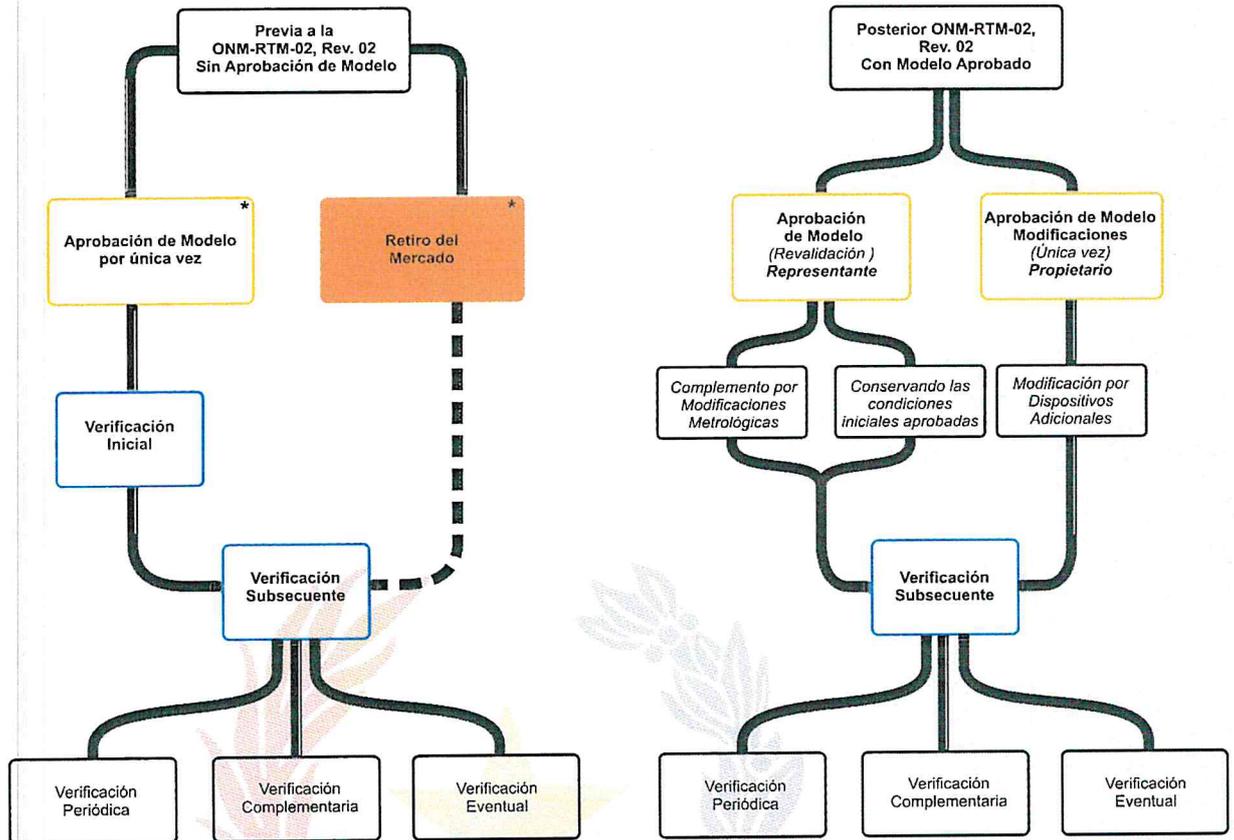
Ing. Lira Giménez Giménez
Directora General

Ing. Shiguera Ykeda
Directora General
Organismo Nacional de Metrología
INTN

...///

...///
Resolución INTN N° 606/2025
Hoja 8 de 8

INSTALADOS EN EL MERCADO



A partir de la entrada en vigor del ONM-RTM-02 Revisión 03, será obligatoria la adecuación inmediata de las máquinas expendedoras de combustibles en lo que respecta a:

- Válvula de control (llave de paso).
- Eliminador de gases y aire.



Ing. Lira Giménez Giménez
Directora General
INTN

Ing. Shigueru Ykeda
Director
Organismo Nacional de Metrología
INTN

...///